

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-071-ESPE-a-1

Cnrl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, señala: "Perfeccionamiento. Es el proceso educativo mediante el cual, el personal militar de Fuerzas Armadas recibe durante su carrera los conocimientos y competencias militares para el desempeño de las actividades esenciales y profesionales en el inmediato grado superior. Se desarrollará en las escuelas de perfeccionamiento en modalidad presencial; pudiendo un porcentaje realizarse bajo otras modalidades de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a esta Ley. Los cursos de perfeccionamiento en las tres Fuerzas serán los que se establezcan en el reglamento respectivo.";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, con Orden de Rectorado 2021-076-ESPE-a-I, de 25 de junio del 2021, la primera autoridad de Universidad, resolvió: "(...) Otorgar becas de tercer nivel, modalidad presencial, para el periodo académico mayo-septiembre 2021, hasta la culminación de la carrera, personal activo de las Fuerzas Armadas -ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que se anexa en dos fojas útiles, a la presente orden de Rectorado, como parte inseparable y constitutiva de la misma denominada. Los contratos de beca que se firmen serán desde el periodo académico, MAYO-SEPTIEMBRE 2021, hasta la culminación de su carrera (...).", referente a las estudiantes; Paredes Carrasco María Belén y Yandún Torres María José, respectivamente.

Que, con Orden de Rectorado 2021-146- ESPE- a-1, de fecha 19 de octubre del 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) "Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe de la Comisión de Becas Nro. 24 de fecha 12 de agosto de 2021; acoger favorablemente la Resolución ESPE-CA-RES-2021-096 de fecha 10 de septiembre de 2021, expedida por el Consejo Académico; y, el Informe No. 2 de fecha 02 de agosto de 2021 e informe de convalidación Nro. ESPE-UBES-2021-027 de fecha 30 de agosto de 2021, suscritos por el Lic. Roberto Trujillo Maldonado, Trabajador Social y la Ing. Ana María Aldas, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y, con fundamento en aquello: Otorgar beca de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, para el período académico MAYO – SEPTIEMBRE 2021, hasta la culminación de la carrera, a la Tnte. Sarango Luzón Cinthya Anabel, personal activo de las Fuerzas Armadas; a fin de que curse estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz: "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; DESDE PERIODO ACADÉMICO: 202150-PREGRADO SI (MAYO-SEPTIEMBRE 2021) HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA CARRERA)", que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...)";

Que, a través de informe Nro. 2023-014 de fecha 23 de octubre del 2023, los Administradores del contrato de beca y que guarda relación con el pedido de suspensión de beca de los estudiantes: Sarango Luzón Cinthya Anabel, Paredes Carrasco María Belén y Yandún Torres María José de la Fuerza Terrestre, respectivamente, indica: "(...) CONCLUSIONES 1. Tanto el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento suscrito por las estudiantes becarias consta la cláusula de "MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN", que en su inciso último textualmente detalla: "La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiarios a la Comisión de Becas (...) así también por la naturaleza de la carrera militar en el evento de que el Beneficiario requiera ampliar el tiempo de suspensión podrá presentar ante la Comisión de Becas nueva solicitud de ampliación con la debida justificación, la Comisión de Becas aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine". 2. El requerimiento de suspensión del plazo está dado por cuanto cada becario deben cumplir con una disposición emitida con Orden General, por el cual se dispone cumplir los requisitos de ascenso al grado de capitán. 3. De acuerdo a lo que se detalla en el criterio Jurídico remitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0795- M de 07 de agosto de 2023, se señala el criterio, constando el mismo en desarrollo del presente informe. 4. En base a los Contratos de Beca y Compromiso de Devengamiento, previamente enunciados, contemplan la posibilidad de suspender el plazo del contrato hasta por 180 días, mismo que para el caso de los estudiantes militares podrá ser ampliado; justificando la suspensión de plazo de beca, mismo que es el pedido de los estudiantes mediante oficio presentado. RECOMENDACIÓN En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en los contratos de becas y devengamiento del personal de las Fuerzas Armadas y el criterio jurídico, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas para aprobar la suspensión de plazo hasta por 180 días, mismo que al ser estudiantes militares podrá ser ampliado; ya que cuenta con las justificaciones del caso, esto se deberá poner en conocimiento de Consejo Académico, para seguir el trámite regular.";

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 040-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. 2023-014 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por: TCRN. Byron Rubén Vega Moreno Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, el cual recomienda la suspensión temporal de plazo, de conformidad al cronograma establecido en Orden General 007. 2. DE SER FAVORABLE la solicitud de suspensión de estudios debido a la asistencia al curso básico de las estudiantes de la Fuerza Terrestre: TENIENTES SARANGO LUZÓN CINTHYA ANABEL, PAREDES CARRASCO MARÍA BELÉN y YANDÚN TORRES MARÍA JOSÉ designadas con Orden General 007, se SOLICITE a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. 3. Una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por las estudiantes de la Fuerza Terrestre: TENIENTES SARANGO LUZÓN CINTHYA ANABEL, PAREDES CARRASCO MARÍA BELÉN y YANDÚN TORRES MARÍA JOSÉ designadas con Orden General 007, se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación según lo establecido en el cronograma de la Orden General 007, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que son beneficiarias. . REQUERIR al Vicerrectorado de Docencia recordar a futuro de la obligación que tienen los señores estudiantes militares que previo a su salida de estudios debido a la asistencia al curso

básico deberán requerir a las instancias correspondientes la respectiva suspensión, caso contrario se iniciará el proceso administrativo correspondiente.”;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2023-0100 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”, resolvió: “(...) ACOGER parcialmente el informe nro. 2023-014, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 040-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) APROBAR la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, de los estudiantes de la Fuerza Terrestre: TENIENTES SARANGO LUZÓN CINTHYA ANABEL, PAREDES CARRASCO MARÍA BELÉN y YANDÚN TORRES MARÍA JOSÉ designadas con Orden General 007 para asistir al curso básico. b) De ser favorable la recomendación, se DISPONGA a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore los contratos modificatorios respectivos. c) De ser favorable la recomendación, y una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por las estudiantes de la Fuerza Terrestre: TENIENTES SARANGO LUZÓN CINTHYA ANABEL, PAREDES CARRASCO MARÍA BELÉN y YANDÚN TORRES MARÍA JOSÉ, se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación según lo establecido en el cronograma de la Orden General 007, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que son beneficiarias. d) De ser favorable la recomendación, RESPONSABILIZAR al Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz, así como al Director de la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado. ...);

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2349-M del 21 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Rector, para los fines consiguientes, la resolución ESPE-CA-RES-2023-0100, emitida por el mencionado Órgano Colegiado Académico; referente al requerimiento de becarios militares sobre la suspensión de sus estudios debido a la asistencia al curso básico de los estudiantes de la Fuerza Terrestre;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2349-M, respecto a la solicitud de de becarios militares sobre la suspensión de sus estudios debido a la asistencia al curso básico de los estudiantes de la Fuerza Terrestre; el Infrascrito, dispone al Secretario General, “(...) analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”;

Que, el personal militar de las Fuerzas Armadas recibe durante su carrera, cursos de perfeccionamiento para adquirir conocimientos y competencias para el inmediato grado superior, lo que conlleva a que el personal de las Fuerzas Armadas, en calidad de becarios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, deban suspender sus estudios; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0100 de 21 de diciembre de 2023, mediante la cual el Consejo Académico acogió parcialmente el informe nro. 2023-014, de 23 de noviembre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 040-2023, de 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, con fundamento en aquello:

Art. 2.- Aprobar la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, de los estudiantes de la Fuerza Terrestre: TENIENTES SARANGO LUZÓN CINTHYA ANABEL, PAREDES

CARRASCO MARÍA BELÉN y YANDÚN TORRES MARÍA JOSÉ designadas con Orden General 007 para asistir al curso básico.

- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el respectivo contrato modificatorio de Beca.
- Art. 4.- Disponer al Director de la Unidad de Bienestar Universitario notifique la presente resolución a los estudiantes determinados en el artículo 1.
- Art. 5.- Disponer al administrador del contrato, Director del Departamento de Seguridad y Defensa comunique a los estudiantes de la Fuerza Terrestre:: TENIENTES SARANGO LUZÓN CINTHYA ANABEL, PAREDES CARRASCO MARÍA BELÉN y YANDÚN TORRES MARÍA JOSÉ, respectivamente; realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación según lo establecido en el cronograma de la Orden General 007, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que son beneficiarias.
- Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 15 de marzo de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

VEVA/LCRV

AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR., en mi calidad de Secretaria General, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-071-ESPE-a-1 de fecha 15 de marzo del 2024, consta de cinco (05) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 18 de marzo de 2024.

**AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR.
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**